

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado 2022-00148-01

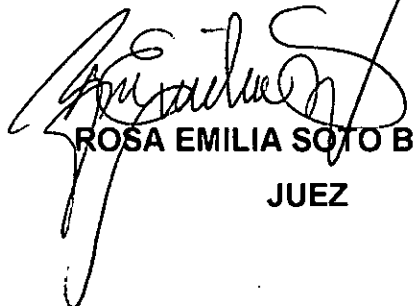
Estudiada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que propone, a través de abogada, la señora **CLEMENCIA DEL SOCORRO BEDOYA CASTRILLON**, en contra de **LEON JAIRO BOTERO TORRES**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Por tratarse este asunto del estado civil de los extremos en contienda, deber aportarse el registro civil de nacimiento de la demandante.
- En cuanto a las pretensiones, debe indicarse con precisión las fechas de inicio y finalización de la pretendida unión marital de hecho y sociedad patrimonial.
- En la declaración extra proceso que se aporta, indica el demandado que es de estado civil casado pero separado de cuerpos hace 12 años. Debe entonces aportarse la prueba de tales hechos.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ELENA URIBE VASQUEZ** con T.P. 56.630 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ